



Resolución Ministerial

Lima, J.S. de SETIEMBRE del 2009

Visto; el Expediente N° 08-119223-001 que contiene los Informes N° 050-2009-GTVSI-DVE-UTVSI/MINSA y N° 037-2009-DGE-DVE-UTVSI/MINSA de la Dirección General de Epidemiología y el Informe N° 726-2009-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la 58ª Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud del 23 de mayo de 2005 adoptó el Reglamento Sanitario Internacional, norma cuya finalidad y alcance es la prevención, protección, control y respuesta de la propagación internacional de enfermedades a través de medidas de salud pública proporcionadas y restringidas a los respectivos riesgos, evitando las interferencias innecesarias en el tráfico y el comercio internacional;

Que, el numeral 3 del artículo 20º del Título IV del Reglamento Sanitario Internacional dispone que cada Estado Parte enviará a la Organización Mundial de la Salud una lista de puertos autorizados a emitir certificados de control de sanidad a bordo, certificados de exención del control de sanidad a bordo y prórrogas del certificado de exención del control de sanidad a bordo;

Que, el artículo 85º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC define el otorgamiento de la libre platica como el acto administrativo por el cual el representante de la sanidad marítima emite opinión favorable y otorga autorización para que la nave inicie actividades en el puerto;

Que, los artículos 83º y 85º de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la autoridad de salud es responsable de la vigilancia y control sanitario de las fronteras, así como de todos los puertos marítimos, aéreos, fluviales, lacustre o terrestres en el territorio nacional, señalando, asimismo que los servicios de sanidad internacional se rigen por las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas técnicas que dictan la autoridad de salud de nivel nacional, así como, por los tratados y convenios internacionales en los que el Perú es parte;

Que, el literal d) del artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA establece que la Dirección de Vigilancia Epidemiológica es la encargada de velar por el cumplimiento de normas y acuerdos de la vigilancia sanitaria internacional establecidos en el Reglamento Sanitario Internacional y otros acuerdos internacionales en materia de salud;

Que, en cumplimiento a los compromisos asumidos por el país en el proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional resulta necesario designar los puertos



M. Arce R.



.. SUÁREZ O.



X. Rojas M.



D. León Ch.

marítimos internacionales autorizados a emitir certificaciones sanitarias de acuerdo a lo estipulado en el contenido de esta norma supranacional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los Puertos de Paita, Salaverry, Pisco, Matarani, Ilo, Chimbote y Callao como Puertos Marítimos Internacionales autorizados a emitir certificaciones sanitarias de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Sanitario Internacional.

Artículo 2°.- Los puertos antes designados se encuentran habilitados a otorgar:

- a) La expedición de certificados de control de sanidad a bordo y la prestación de los servicios a que se hace referencia en los anexos 1 y 3 del Reglamento Sanitario Internacional.
- b) La expedición de certificados de exención del control de sanidad a bordo.
- c) La prórroga del certificado de exención del control de sanidad a bordo por un periodo de un (01) mes hasta la llegada de la embarcación al puerto en que el certificado pueda ser recibido.

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud a través del Centro Nacional de Enlace para el Reglamento Sanitario Internacional comunicará a la Organización Mundial de la Salud la lista de los puertos marítimos designados y autorizados según lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



M. Arce R.



SUÁREZ O.



V. Rojas M.



D. León Ch.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

